

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 032 -2020-GM/MDCH

Chaclacayo, 10 de agosto de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

Informe N°221-2020-SGRH-GAF/MDCH de fecha 06 de agosto de 2020 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo primero del Título Preliminar de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las etidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la referida Ley, establece en su Título V, las disposiciones aplicables al Régimen Disciplinario y al Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que puede estar compuesta por uno o más servidores, precisando, asimismo que quien ejerza la Secretaria Técnica de preferencia será abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; pudiendo ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la norma precitada establece que el Secretario Técnico es el encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación; y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes dependiendo de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR – PE de fecha 20 de marzo de 2015, se dispone que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadores;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 30-2020-GM/MDCH de fecha 31 de julio del 2020 se dio por concluida la designación de la Abog. Katherine Miluska Pineda Valdivia como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2019 de fecha 25 de noviembre del 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 145-2020-A/MDCH de fecha 03 de agosto del 2020, se designó a la Abog. Ruth Mery Soto Trejo en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Chaclacayo, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057;



Que, mediante Informe N°221-2020-SGRH-GAF/MDCH de fecha 06 de agosto de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita encargar a un servidor de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo el puesto de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo previsto en el artículo 92° de la Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC; "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057"; Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Abog. Ruth Mery Soto Trejo, Gerente de Desarrollo Económico, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en adición a sus funciones.

Articulo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos.

<u>Articulo Tercero.</u> - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ABOG. WALTER BECERRA GARCIA GERENYE MUNICIPAL